



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca tres (3) de mayo de 2021

Se INADMITE la presente Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto los mismos hacen referencia a tres predios con titulares de derechos reales distintos (156-75725); téngase en cuenta lo estipulado en el artículo 88 y 148 del Código General del Proceso.
2. De acuerdo al artículo 82 numeral 2 del C.G.P, indíquese la cedula de ciudadanía de los demandados, en caso que se desconozca, se deberá expresa.
3. Aclárese el hecho 1, en cuanto se hace referencia a que los inmuebles pertenecen al Municipio de Sasaima Cundinamarca
4. Alléguese, avaluó catastral actualizado de los inmuebles objeto del proceso, conforme a lo normado en el artículo 26 No. 3 del C.G.P., de igual manera aclárese la cuantía relacionada en la demanda.
5. Alléguese certificado de defunción de Jorge Riaño Colomba.
6. Indíquese los herederos determinados de Jorge Riaño Colomba.
7. Alléguese los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto del proceso con vigencia no mayor a tres meses.

8. Determínese los linderos actuales de los inmuebles objeto del proceso, de lo cual se deberá además de lo anterior, adecuar el poder de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

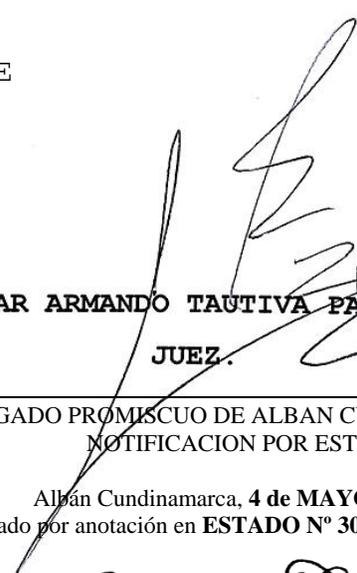
**RESUELVE**

Inadmitir la presente demanda de Declaración de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de LILIAN EMMA GONZALEZ CASTILLO y ARMANDO BONILLA, contra Herederos indeterminados de JORGE RIAÑO COLOMBA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Dr. CAMILO ANDRES RUIZ MERCADO, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido respecto a las obligaciones contenidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 4 de MAYO del 2021  
Notificado por anotación en ESTADO N° 30 de esta misma fecha.

  
DECY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria